

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Constituyente, a través del Mandato Constituyente # 1, del 11 de diciembre del 2007, asumió los Plenos Poderes.

Que, en el mencionado Mandato, la Asamblea asumió las atribuciones y deberes de la Función Legislativa.

Que, respetar y hacer respetar los Derechos Humanos, es el más alto deber del Estado.

Que es necesaria una reforma integral al sistema penitenciario en el Ecuador, que se encuentra en emergencia, tanto por el hacinamiento de internos, la ausencia de verdaderos programas de reinserción social, como por la condición de las instalaciones, produciendo una crisis humanitaria para las personas que se encuentran en los centros de rehabilitación social.

Que la política de rehabilitación social es responsabilidad exclusiva del Estado y que tanto las políticas públicas, como las instituciones encargadas, no han cumplido históricamente con su cometido, en gran medida por la distorsionada conformación del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N. 748, publicado en el Registro Oficial , Suplemento # 220, con fecha 27 de noviembre de 2007, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como objetivo coordinar, ejecutar y monitorear los programas y proyectos de las diversas entidades involucradas en el sistema de rehabilitación social.

Que el sistema de reducción de penas no debe estar sustentado en el mero paso del tiempo, sino que debe fundarse en programas que motiven a las personas privadas de libertad a que se rehabiliten y se reinserten en la sociedad.

En uso de sus competencias y atribuciones:

Expide la siguiente:

REFORMAS AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS:

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 4 del Código de Ejecución de Penas por el siguiente:

“Art. 2.- Integración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.- El Consejo Nacional de Rehabilitación Social estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El Ministro de Salud o su delegado
3. El Ministro de Trabajo o su delegado
4. El Ministro de Educación o su delegado
5. El Defensor del Pueblo o su delegado

Actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo, el Director Nacional de Rehabilitación Social, quien además, ejercerá la representación legal y judicial de la entidad.

El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al mes y podrá sesionar con cuatro de sus miembros; en caso de empate, el Ministro de Justicia tendrá voto dirimente. De considerarlo necesario, el Consejo podrá solicitar la presencia de técnicos u organismos especializados.

El Vicepresidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, que reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal, será elegido de entre los demás miembros en la primera sesión del Consejo y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período.

Los delegados al Consejo deberán acreditar conocimientos académicos o suficiencia investigativa.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 32 por el siguiente:

“Art. 32.- Requisitos para concesión de rebajas.- Las personas sentenciadas por cualquier delito, que durante el tiempo de su privación de libertad observaren buena conducta e interés por su rehabilitación, que se demostrará por su participación en procesos culturales, educativos, laborales y de tratamientos de adicciones, obtendrán rebajas a su condena. La rebaja de la pena será de hasta el cincuenta por ciento del total de la misma, de conformidad con el Reglamento expedido para el efecto por el Consejo Nacional de Rehabilitación.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 33 por el siguiente:

“Art. 33.- Concesión de las rebajas.- Las rebajas de la pena las concederá directamente y bajo su responsabilidad el Director del Centro de Rehabilitación Social donde se encuentre el sentenciado, a pedido de la persona interesada, de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social. Las rebajas se

concederán en audiencia pública con presencia del defensor público o privado, si lo tuviere, y el agente fiscal del lugar donde se encuentre la persona, previa presentación de informes emitidos por los departamentos de evaluación y diagnóstico de cada Centro de Rehabilitación Social. La falta de comparecencia del defensor o del fiscal no impedirá la realización de la audiencia. La resolución que niegue las rebajas podrá ser apelada ante el juez de lo penal que tenga competencia territorial, en última y definitiva instancia. Si hubiere más de un juez, la competencia se radicará mediante sorteo.”

La presente resolución entra en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Constituyente. Notifíquese a las autoridades competentes para su cumplimiento.

Dado en el Centro Cívico Ciudad Alfaro, Montecristi, Manabí, en el Pleno de la Asamblea Constituyente, a los XXXXX días del mes de XXXXXXX del año XXXXX.

Alberto Acosta
PRESIDENTE ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO